



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2675-SPA-1584 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil que se dedica a dar terapia de oxígeno hiperbárico, el ruido lo genera una compresora y/o tanque metálico de oxígeno que pertenece al establecimiento mercantil "Hyperbarika, Sucursal Consulado", en dicho local se labora de lunes a sábado en un horario de 08:00 a 19:00 horas...el ruido latente, más o menos encienden la compresora cada 40 o 60 minutos y el tiempo que trabaja el tanque es por lapsos de 10 o 12 minutos... en el inmueble ubicado en calle Balboas, número 78, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza, entre las calles José Stalin y Emiliano Zapata (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades que se realizan en el inmueble denominado "Hyperbarika, Sucursal Consulado", ubicado en calle Balboas, número 78, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de



emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio denunciado, donde se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de una compresora que se encontraba en la azotea del establecimiento mercantil objeto de investigación.

Derivado del reconocimiento de hechos anteriormente referido, se presentó voluntariamente en las oficinas que ocupa esta entidad el propietario del establecimiento denunciado, manifestando que en el sitio se llevan a cabo desde hace 5 años consultas y tratamientos médicos con cámara hiperbárica; asimismo que para dichas actividades contaba con una compresora, la cual se encontraba dentro de una caseta; no obstante, que a fin de disminuir las emisiones sonoras que el citado equipo generaba, estaba llevando a cabo adecuaciones, mismas que consistían en el recubrimiento de la caseta con madera y material aislante.

Posteriormente, mediante correo electrónico el propietario del establecimiento objeto de investigación, envió fotografías de las adecuaciones antes mencionadas, por lo que personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer si aún percibía las emisiones sonoras provenientes de la compresora con la que contaba el establecimiento denominado "Hyperbarika, Sucursal Consulado", refiriendo dicha persona que derivado de los trabajos realizados por la citada negociación la problemática denunciada había disminuido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras provenientes de la compresora con la que contaba el establecimiento mercantil denominado "Hyperbarika, Sucursal Consulado" ubicado en calle Balboas, número 78, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza.
- El propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras generadas por la compresora con la que cuenta, mismas que consistieron en el recubrimiento de la caseta donde se encontraba dicho equipo con madera y material aislante.
- La persona denunciante manifestó que derivado de las adecuaciones realizadas por el establecimiento denunciado, la problemática denunciada había disminuido.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2675-SPA-1584

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6556 -2017

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR